

Corozal, Sucre, 14 de octubre de 2021

SECRETARÍA. Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, otorga mandato a un profesional de derecho para que la represente en la presente litis. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EVELIN CONSUELO MULETT BARRIOS

DEMANDADO: FUNDACION CAMINO A LA VIRTUD

RADICACIÓN: 702153189001-2009-00279-00

En atención a la nota secretaria antecedente, acaeciendo que la parte demandante en escrito antecedente manifiesta revoca tácitamente el poder inicialmente conferido al Jurista que viene representando sus intereses y a su vez faculta a otro profesional del derecho para que la siga representando en esta contención, se les tendrá por tal.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte activa, a la Secretaria de Salud y al tesorero pagador del Departamento de Sucre, para que informe a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 abril de 2013, el cual fue comunicado a esa entidad con oficio No. 0776 del día 18 del mismo mes y año.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la revocatoria tácitamente del poder conferido inicialmente al abogado EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, por la parte de la demandante, EVELIN CONSUELO MULETT BARRIOS.

SEGUNDO: Téngase al Abogado DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.700.548 expedida en Sincelejo-Sucre y T. P. No. 185.694 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la señora EVELIN CONSUELO MULETT BARRIOS, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

TERCERO: Requiérase mediante oficio, al señor Tesorero y/o Pagador a la Secretaria de Salud y al tesorero pagador del Departamento de Sucre, para que informe a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 abril de 2013, el cual fue comunicado a esa entidad con oficio No. 0776 del día 18 del mismo mes y año; sobre el embargo y retención de los dineros que tuvieran o llegaran a tener la aquí demandada.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MCLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef814deec3041c6b43182b477747ff5a9f977cf38db687e5721aff6468ed48f6**

Documento generado en 14/10/2021 04:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>